

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 283/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de abril del mismo año. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos relativos a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como **Presidenta y Síndico del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN:

DEL PODER LEGISLATIVO:

A). El Decreto número **41** de la **‘XLIV’** Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que aprueba el Código Administrativo del Estado de México, por su inconstitucionalidad del Libro Quinto y de sus artículos, especialmente los siguientes, 5.5 fracciones I y III; 5.6; 5.7; 5.9 fracciones III, IV; 5.10 fracciones III, VII; VIII, X, XV, XVII; 5.35; 5.37 (sic) fracción II; 5.38 fracciones I, VIII; 5.40; 5.41; 5.42; 5.43; 5.44; 5.46; 5.49; 5.53, Decreto publicado en (sic) Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Estado de México de fecha 13 de diciembre del 2001.

B). El Decreto **273** de la de la **‘LIX’** Legislatura del Estado de México que modifica, adiciona y deroga preceptos del Libro Quinto del Código Administrativo y otorga al Poder Ejecutivo competencias de los municipios en materia de Asentamientos Humanos, ordenación urbanística previstas en la Constitución y en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano, reformas que son inconstitucionales.

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

A. La promulgación y orden de publicación del Decreto **41** de la **‘XLIV’** Legislatura del Estado de México.

B. La elaboración, aprobación y publicación del inconstitucional Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Estado de México el 1 de septiembre del 2020, por su aplicación a los municipios violentando su autonomía y potestad de auto reglamentación, y respecto de los artículos 1, 3, 7 fracción VIII, 16, 17, 29, Fracción (sic) IV inciso A), 31 Fracción (sic) I, 44, 46, Fracción (sic) III, 48 Fracción (sic) V, 51, 52, 53, Fracción (sic) II inciso E, 54 Fracción (sic) IV, 55, 56, 57, 58. (sic) 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Fracción (sic) I, 70 al 79, 83, 85, 86, 88, 98, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 121, 125, 129, 130 por ser inconstitucionales.

C. El acuerdo que contiene la autorización del conjunto urbano de carácter Industrial, que el Poder Ejecutivo, Gobernador Constitucional, del Estado Libre y

Soberano de México, identifica con el nombre **'EQT EXENTER TEOLOYUCAN INDUSTRIAL PARK'** que alude y afirma el inmueble motivo de la autorización se encuentra en el Municipio de Teoloyucán (sic), México, violentando con ello la competencia del municipio de Tepetzotlán, por excluirlo del procedimiento de autorización del conjunto urbano.

D. Los acuerdos que contienen la Evaluación de Impacto Estatal, autorización **subdivisiones, fusiones** y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, del conjunto urbano de carácter Industrial, otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado de México, Gobernador Constitucional, por sí y a través de la Secretaria (sic) de Desarrollo Urbano y Obra y sus órganos, a la empresa identificada con el nombre **'EQT EXENTER TEOLOYUCAN INDUSTRIAL PARK'** y/o **EPG MTEO I, S.R.L. de C:V (sic)** y/o a su representante legal **Ricardo Luis Serrano Cejudo, en relación con las parcelas del Ejido de Teoloyucan que adquirieron y se encuentra (sic) ubicadas en el territorio del municipio de Tepetzotlán, y que ilegalmente expresa se encuentra (sic) en el Municipio de Teoloyucán (sic), México, y todos y cada uno de los acuerdos que dan sustento a la autorización del conjunto urbano industrial que se otorga a las personas jurídicas colectivas y física citadas.**

E. La ilegal **segregación** de una fracción del Territorio (sic) del Municipio de Tepetzotlán, México, para integrarlo al territorio del Municipio de Teoloyucán (sic), México, sin ser órgano competente para ello.

F. El acuerdo de fecha 2 de agosto del 2022, contenido en el oficio número 22400105060000T/DRVMZNO/1383/2022 **QUE AUTORIZA LA FUSIÓN DE 34 LOTES, UBICADOS EN AVENIDA 5 DE MAYO P-203, No. 2, BARRIO AMPLIACIÓN, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, AL CIUDADANO RICARDO LUIS SERRANO CEJUDO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EPG MTEO I, S.R.L. DE C.V (sic)**, expedido por la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Subsecretaria (sic) de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública, de la Secretaria (sic) de Desarrollo Urbano y Obra, de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de México; auxiliar del despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, a cargo del Gobernador Constitucional.

G. Del titular del Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno del Estado de México (sic), la publicación del Decreto **41** de la **'XLIV'** Legislatura del Estado de México; del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

H. Del Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de los actos de fusión de las parcelas del Ejido de Teoloyucan, que refiere se encuentran en el territorio del municipio de Teoloyucán (sic), México.

La inscripción definitiva de los contratos de compraventa de las parcelas del Ejido de Teoloyucan, que determina se encuentran en el territorio de Teoloyucan, cuando las mismas se ubican en territorio del municipio de Tepetzotlán, lo que consta en ese Instituto de la Función Registral del Estado de México, por tener inscritos los Decretos 440 y 444 de la **'XLVII'** Legislatura del Estado, y Decreto 86 de la **'XLIX'** Legislatura del Estado de México; así como los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de los municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan, en los cuales se precisan claramente los límites territoriales de sus municipios.

DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

A) La autorización de cambio de Uso de Suelo, para treinta y seis predios y dos parcelas del **Ejido de Teoloyucan**, que ilegalmente ubican en el territorio de

Teoloyucan, cuando se encuentran en el Territorio (sic) de Tepetzotlán, México, a la persona jurídica denominada 'EPG MTEO I' S.R.L. de C.V (sic) y/o Ricardo Luis Serrano Cejudo, suscrita por el Directo (sic) de Desarrollo Urbano de Teoloyucan, México, en fecha 1 de marzo del 2022.

B) La ilegal licencia de construcción con número **DDU/SDU/LC/ON, 0020/2022** firmada por el Sub Director de Licencias de Uso de Suelo y Construcción, así como por el Director de Desarrollo Urbano ambos del municipio de Teoloyucan, México otorgada a la persona jurídica denominada 'EPG MTEO I' S.R.L. de C.V (sic) y/o Ricardo Luis Serrano Cejudo, para construir en una superficie de 28,131.00 metros cuadrados, inmueble ubicado en la calle 5 de mayo P-203, sin clave catastral, localidad Ampliación San Sebastián, que expresan se encuentra en el municipio de Teoloyucán (sic), cuando legalmente pertenecen al territorio de Tepetzotlán, México (sic)

C) El ilegal otorgamiento de las licencias citadas en los incisos A) y B) que anteceden, por órganos sin competencia territorial, en razón de que los inmuebles pertenecientes al Ejido de Teoloyucan, se encuentran ubicadas en el territorio de Tepetzotlán, y carecen de legal autorización de fusión, de Impacto (sic) Ambiental (sic), y de evaluación técnica de impacto en materia urbana.

D) La ilegal autorización de incorporación al desarrollo urbano del polígono de 204 hectáreas y tres áreas que conforman los asentamientos humanos identificados como Santa Cruz del Monte, San Sebastián y Ampliación San Sebastián, así como las extintas parcelas que pertenecieron al Ejido de Teoloyucán (sic), mismas que han dejado (sic) de ser propiedad social y actualmente son propiedad privada, y la certificación de las vialidades existentes en dicho polígono, y la apertura de una vialidad que comunique la cabecera municipal y a las vías de comunicación primarias y secundarias con el polígono citado, lo cual se aprobó en la **Trigésima Cuarta Sesión de Cabildo con carácter Ordinario 33, tipo pública de régimen resolutivo**, en su Acuerdo números 2, de fecha ocho de noviembre de 2022, **superficie de terrenos que se encuentran ubicados en el territorio de Tepetzotlán, México** y se segregan del mismo ilegalmente por el acuerdo de incorporación aludido.”

En principio, se tiene por presentados a la **Presidenta** y al **Síndico del Municipio actor** con la personalidad que ostentan¹, en consecuencia, se les tiene designando **delegadas y delegados**; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que al efecto señala:

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Asimismo, **se autoriza a la persona que señalan en el escrito de cuenta para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de la respectiva constancia de verificación de firma electrónica, revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que la firma electrónica de la persona que se indica, es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** a los solicitantes, así como a la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

De igual forma, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por conducto de la persona a la que se le autoriza el acceso respectivo**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero³, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, **las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.**

Ahora bien, no obstante que los promoventes señalen como domicilio para oír y recibir notificaciones el sistema electrónico antes autorizado, resulta necesario que proporcionen domicilio para tales efectos en esta ciudad, ya que existen notificaciones, que por su importancia deban notificarse mediante oficio. Esto, de conformidad con el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

³ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁵.

Por tanto, **se requiere al Municipio actor, por conducto de sus representantes** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, **apercibido** que, de no hacerlo, las notificaciones que excepcionalmente deban realizarse mediante oficio, únicamente **se le practicarán por la vía en que las solicitó**.

Ahora bien, del análisis al escrito y anexos de cuenta, y previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la presente controversia constitucional, se observan diversas irregularidades en el apartado de “actos cuya invalidez se demandan”, en consecuencia, con fundamento en el artículo 28⁶ de la citada Ley Reglamentaria, a fin de proveer lo que en derecho proceda, **se requiere al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, por conducto de sus representantes** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita e informe lo siguiente:

- 1. Aclare y precise** cuáles son los actos que impugna, ya que, del análisis realizado al capítulo respectivo, se observa que señala actuaciones que constituyen propiamente los antecedentes de los actos que realmente controvierte.
- 2. Señale con claridad** la fecha de expedición, publicación o notificación de los actos que efectivamente reclama, o bien la fecha en la que se hizo sabedor de los mismos, **debiendo acompañar los elementos probatorios que acrediten sus manifestaciones.**
- 3. Finalmente,** por lo que hace a las documentales que señala en el capítulo de pruebas del escrito de demanda marcadas con los numerales 8, 9, 10, 12 y 13, no coinciden con las aportadas al presente expediente, lo que denota desorden en el ofrecimiento, en consecuencia, tomando en consideración la complejidad en la identificación de las mismas, **se**

⁵ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁶ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

requiere al Municipio actor, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del mismo plazo ya otorgado, **las exhiba, las aclare y/o en su caso, comparezca a identificar las pruebas respectivas**, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo⁸ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8⁹, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Todo lo anterior, apercibidos que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo y en cuanto a las pruebas ofrecidas, se tendrán por exhibidas únicamente las que adjunta.

Notifíquese por lista y al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, por única ocasión en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹ y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁰ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre

notificación por oficio al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 520/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 283/2023**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.
FEML/JEOM

de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:49:14Z / 05/06/2023T10:49:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 40 e1 ab 1a 47 61 f9 37 4c 8c 0c 92 6e e8 45 07 26 15 e1 f5 95 d5 ba 9c 7e a1 ed f9 29 5f 57 8c 97 74 4a 1c f2 f0 bc 64 47 39 37 39 1a bd 5a f8 8b ee 1f 7f d8 5a a1 91 14 86 cd 31 0c 38 b0 0d 6f 5b 70 c9 4b fc 9b 70 39 6e dc af d9 1a 85 63 87 c0 56 bf 47 bf 63 48 4b e1 a0 73 26 0d 3d 3f 06 8a 7d 31 17 93 c6 76 8b a5 24 ce 97 57 b6 5e 02 e7 a3 c8 05 9d e1 9b b4 5f 79 99 fe 1f 2d b7 47 73 37 90 89 6b 16 a2 e9 7e cc d9 3a 43 f5 ec 92 29 ed 22 b9 96 1d 5d 81 06 04 87 7f 30 23 7b 49 8b 6d dd 3d 01 57 b6 67 ba 1b ba f3 b8 1c ac d8 d4 87 6d f4 12 f4 b4 b1 14 ba 8a 76 70 2f 41 42 bd eb 25 14 77 77 e6 c7 0e 34 2b f3 81 ad a1 1f 3a 62 6a fc 1e 78 88 ba 11 bf 22 c1 22 e4 96 48 ea 60 46 64 90 19 36 16 60 a0 2c b7 ff 3f e8 7e d8 e6 1a d4 b2 6f c1 8f dc 45 d4 c8 35 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:50:31Z / 05/06/2023T10:50:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:49:14Z / 05/06/2023T10:49:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5868581			
	Datos estampillados	3C7B5F76514E9ADA7C44ABC916F7FA48399C0D3EBE330B6B027730AAC857DAA2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T23:42:14Z / 01/06/2023T17:42:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 5e 99 80 dc 46 c1 5d 98 ac cd 76 be 8f b1 2d 13 6b 23 8f 19 1e c7 b4 7d ab 1c f7 c8 ef 17 05 0c 57 8b a1 08 65 04 22 95 e0 55 9f 93 99 39 35 f5 b6 c0 19 83 2c eb 24 1a 4a 7c 0e 4b b7 ce 3a d1 ce ac 94 f8 b0 6e 7b 13 5d ab 1d 57 1d 66 98 21 2d bb 8e f0 5e c5 ee ee 56 61 37 a6 d1 22 eb 41 8e fa 51 1a a2 e2 e1 cc 06 6a c9 3d 04 0d fe a9 39 f4 84 11 e0 bc 00 24 2a 5f 90 4f 93 64 d9 a8 44 02 75 a1 f5 b2 f8 e6 73 52 f2 b2 3a 91 f2 f2 39 3d 5d 5f 84 15 8e 30 96 af 39 54 a9 63 99 65 c8 1e 41 a0 59 03 cc 8c 60 af 2a 41 a5 03 6f 3e 10 78 2c 9b 08 84 2b b1 32 ab 97 a4 a5 de 0c b5 81 de 31 8a 64 d9 74 41 51 3c d6 c4 ce 8b b8 f2 f2 41 c3 60 9c 69 f4 68 61 1d 13 dd 88 ab 84 f3 77 4b 5d ab 72 1b b7 11 cd 26 93 e2 42 18 93 a0 23 4b 84 95 23 60 dd a0 95 b8 0e 58 6a ce f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T23:43:58Z / 01/06/2023T17:43:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T23:42:14Z / 01/06/2023T17:42:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5857648			
	Datos estampillados	C383940176C3F7864C66DF29CCF22ED9B579A7FC13088425062E96088660F047			